



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2020 00099 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Alex Yair Ramos Cuervo
Demandado	Bancolombia S.A.
Fecha	27 abril de 2023
Hora de inicio	11:36 am
Hora Final	12:28 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Alex Yair Ramos Cuervo, C.C. 51.912.329
- Apoderado, Harly Felipe Riascos Salazar, C.C. 1.019.122.038 y T.P. 393.854 del C. S de la J, correo electrónico: coordinacion@ballesterosabogados.co
- Representante legal, Andrés Felipe Fetiva Rios, C.C. 79.972.909
- Apoderado Bancolombia Johan Alexis Hurtado Patiño, C.C. 1.110.543.857 y T.P. 328.585 del C. S de la J, correo electrónico: johanhurtadop@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 08:48)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min. 13:56)

Se declara superada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min. 14:23)

Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 16:32)

El debate se fija en los siguientes puntos:

- Establecer la forma de terminación del contrato de trabajo que vinculó al demandante con Bancolombia, con el fin de establecer si ese contrato de trabajo terminó como lo señala el actor, sin justa causa por parte del empleador.
- De establecerse que el contrato de trabajo terminó sin justa causa por el empleador, se entrará a estudiar si procede la solicitud de reintegro que realiza el demandante como pretensión principal, que se declare la ineficacia de esa terminación del contrato de trabajo y se le reintegre al puesto de trabajo que tenía al momento de la terminación del contrato de trabajo o a uno de igual o superior jerarquía, con el pago de su salario con prestaciones legales y extralegales generadas durante todo el tiempo, sin solución de continuidad, y si hay lugar a que esas sumas sean reconocidas e indexadas.



- De no prosperar la pretensión principal, se entrará a estudiar la pretensión subsidiaria, esto es que se condene a la demandada al pago de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, aplicando la indemnización contenida en la convención colectiva de trabajo, así como la indexación.

- Estudiar si, efectivamente, el demandante era beneficiario de la convención colectiva de trabajo, ya sea para ser beneficiario a su favor de la pretensión de reintegro o el pago de indemnización de carácter convencional.

- Se tendrán en cuentas las excepciones formuladas por la demandada.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 26:02)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio del representante legal.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio del demandante.
- **Testimonio:** Se decretan los testimonios de Juan Carlos Murillo Trujillo y Sandra Janeth Rodríguez Morales.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

Apoderado de la parte actora solicita que la parte demandada aporte los recibos de nómina del demandante.

Se adiciona: se **Requiere a Bancolombia** para que allegue al Despacho los comprobantes de pago de nómina del demandante de los últimos doce meses, del último año de servicios o, en su defecto, certificación expedida por el contador que certifique el salario del demandante en el último año y si este fue variable, como se discrimina el mismo y el salario promedio de ser el caso.

El despacho, procede a señalar la hora de las 08:30 am del día 31 agosto del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se practicaran pruebas, se escucharan las alegaciones y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:28 de la tarde, del día de hoy 27 abril del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

[20AudArt77CPTSS20230427.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez